



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

**ACUERDO CAC No 013-20
(16 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES Y DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ”

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ- UNIPAZ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto General, Acuerdo CDI 002-18 del 15 de febrero de 2018, corresponde al Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario, así como cualquier otro asunto académico que no está atribuido a otra autoridad.
2. Que en Sesión Extraordinaria N° 009 del 2020 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Académico determinó, acatar las directrices del Gobierno Nacional y Departamental tendientes a la contención del COVID- 19 en Colombia, y en aras de salvaguardar la integridad física y la salud de nuestros estudiantes, docentes, administrativos y la comunidad educativa en general, adopta las medidas preventivas que se tomarán desde el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 21 de marzo de 2020, para lo cual determinó suspender las clases en el Centro de Investigaciones Santa Lucía para la jornada diurna y en las sedes en Barrancabermeja en la jornada nocturna.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la Presidencia de la República, mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus. En este sentido, el artículo primero precisó: “Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”
4. Que, con base en dicha declaratoria nacional y departamental es preciso adoptar medidas extraordinarias, temporales, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población universitaria y ciudadanía en general en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

5. Que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, y reconociendo el principio constitucional de autonomía universitaria, recomendó a través de circular 019 del 14 de marzo de 2020, a las Instituciones de Educación Superior (IES) acoger las medidas que se dan a continuación: a) Cancelar la realización de eventos masivos mayores a 500 personas. b) Restringir las acciones de movilidad internacional. c) Desarrollar durante la semana del 16 al 20 de marzo estrategias flexibles que permitan una transición progresiva hacia el trabajo académico remoto (no presencial), según las condiciones de cada institución.

6. Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los usuarios del servicio público de educación superior de UNIPAZ, se hace necesario adoptar medidas temporales, preventivas y extraordinarias relacionadas con el desarrollo de actividades académicas en el Instituto Universitario de la Paz-UNIPAZ.

7. Que la medidas de orden académico que se adoptarán mediante el presente acto administrativo tiene su fundamento, igualmente, en el principio constitucional de autonomía universitaria, el cual ha sido definido en su alcance por la Corte Constitucional como el derecho que le asiste a las instituciones de educación superior de auto determinar su ideología, forma de administración y sus estatutos, entre otros aspectos. Esta garantía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 69 de la Constitución, así: "se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo y hasta el 21 de marzo de 2020, se suspenden las actividades académicas (clases presenciales) en el Centro de Investigaciones Santa Lucía para jornada diurna y en las sedes en Barrancabermeja para la jornada nocturna.

Parágrafo: Que para efectos de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de UNIPAZ, la institución activará una estrategia académica virtual que permita el cumplimiento de compromisos y transferencia de conocimientos a través del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC's.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, las direcciones de escuela coordinaran con su equipo docente cada una de las diversas actividades tendientes a garantizar el cumplimiento del ejercicio académico y las alternativas tecnológicas para el desarrollo de las actividades académicas.

Parágrafo 1: Las direcciones de Escuela serán responsables de hacer un llamado a los miembros de la comunidad universitaria a seguir las medidas de prevención y al compromiso con el cumplimiento de las actividades académicas con responsabilidad, ya que se trata de enfrentar una emergencia sanitaria.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

Parágrafo 2: UNIPAZ, a través de sus autoridades administrativas y académicas, comunicará al estamento estudiantil los diferentes canales institucionales de comunicación virtual con el fin de conocer las estrategias que implementaran los docentes.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes de marzo de 2020

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Presidente

JEMNYS BELTRAN BACCA
Secretaria General (e)



U n i d o s s o m o s m á s